

Entre los suscritos, de una parte, **NANCY STELLA PATIÑO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.557.646 expedida en Bucaramanga actuando en representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR**, con el NIT 830.114.475-6, en su calidad de Secretaria General del Ministerio del Interior, nombrada mediante Decreto No. 0353 del 27 de marzo de 2025, posesionada por medio de acta No. 054 del 1 de abril de 2025, facultado para contratar conforme la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 0150 del 01 de febrero de 2021 adicionada por la Resolución 1153 de 2024, quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y, de la otra, **CESAR LUIS LOPEZ BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1000783782 actuando en nombre propio (en adelante **EL CONTRATISTA**), acordamos celebrar el presente otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 781 de 2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el día 22 de enero de 2026 el Contrato de Prestación de Servicios No. 781 de 2026, que tiene el siguiente objeto: *Prestar por sus propios medios sus servicios de apoyo a la gestión con plena autonomía técnica y administrativa a la Dirección de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gobierno brindando apoyo en la conformación, clasificación, ordenación y archivo de expedientes para su consulta y conservación en los temas referentes a la seguridad, convivencia ciudadana y seguridad ciudadana integral, de acuerdo con las disposiciones y lineamientos técnicos fijados por el Ministerio del Interior y el Archivo General de la Nación.*
2. Que el plazo de ejecución inicialmente se estableció por el término de siete (07) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder la vigencia fiscal 2026, es decir, desde el 26 de enero de 2026 hasta el 25 de agosto de 2026.
3. Que en la cláusula quinta del contrato se estableció que el valor total sería la suma **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$26.168.710)** honorarios mensuales sobre la base de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.738.387)**, incluido IVA y todos los impuestos que corresponda aplicar de acuerdo con el régimen tributario al que pertenezca el Contratista y que se generen con la ejecución de este.
4. Que mediante memorando No. 2026-3-003104-021630 Id: 815592 de fecha 26 de julio de 2026, el supervisor radicó solicitud de prórroga y adición del Contrato No. 781 de 2026, para lo cual justificó la necesidad y aportó los soportes correspondientes, entre otros, la comunicación del contratista aceptando la modificación contractual.
5. Que las partes declaran que la presente prórroga y adición se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.
6. Que para soportar la adición solicitada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10826 del 14 de enero de 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior.
7. Que el valor de la presente adición no supera el porcentaje establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresados en SMMLV.
8. Que según concepto del Consejo de Estado *“la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (...) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. (...). Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (...) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes (...). De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del*

contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes”¹.

9. Que en mérito de lo expuesto y la justificación presentada, las Partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del Código Civil, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ al Contrato de Prestación de Servicios No. 781 de 2026, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 781 de 2026, hasta el 10 de diciembre de 2026, quedando la cláusula cuarta así:

“CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 10 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución sin exceder la presente vigencia fiscal”

SEGUNDA. – ADICIÓN: Adicionar la suma de **TRECE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$13.084.355)** al valor total del Contrato, quedando la cláusula quinta así:

*“CLÁUSULA QUINTA. VALOR: El valor del contrato será hasta la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$39.253.065)** incluido IVA y todos los impuestos que corresponda aplicar de acuerdo con el régimen tributario al que pertenezca el Contratista (...)”*

TERCERA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición está amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10826 del 14 de enero de 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior.

CUARTA. - GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las vigencias y adicionar el valor de la garantía única constituida para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con la presente prórroga y adición, y remitir para aprobación a través de la plataforma SECOP II.

QUINTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** Memorando de solicitud y sus anexos. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción por las partes.

SÉPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente otrosí.

Para constancia se firma a través de la Plataforma SECOP II.

Aprobó: Diego Armando Lechuga– Subdirector de Gestión Contractual (e)
Proyectó: Lina Paola Pineda Llanos – Abogada Contratista S.G.C.
Revisó: Dary Yineth Arciniegas Romero – Abogada Contratista

¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá, D.G., trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009). Radicación No. 1.952. 11001-03-06-000-2009-00033-00.